



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dictámenes correspondientes a la Segunda Sesión del Primer Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado.

21 de enero de 2014.

Lectura de dictámenes de reformas constitucionales:

- A.-** Primera lectura del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el artículo 62 bis de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los Diputados José Refugio Sandoval Rodríguez, del Partido Verde Ecologista de México, Simón Hiram Vargas Hernández, del Partido Nueva Alianza, Norberto Ríos Pérez, del Partido Primero Coahuila, Samuel Acevedo Flores, del Partido Socialdemócrata, Fernando Simón Gutiérrez Pérez, del Partido Acción Nacional, Eliseo Mendoza Berrueto, del Partido Revolucionario Institucional y Norma Alicia Delgado Ortiz, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

- B.-** Primera lectura del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto para modificar el contenido del último párrafo del artículo 167 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, conjuntamente con el Diputado Edmundo Gómez Garza, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”, del Partido Acción Nacional.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 62 bis de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por los Diputados José Refugio Sandoval Rodríguez del Partido Verde Ecologista de México, Simón Hiram Vargas Hernández del Partido de la Nueva Alianza, Norberto Ríos Pérez del Partido Primero Coahuila, Samuel Acevedo Flores del Partido Socialdemócrata, Fernando Simón Gutiérrez Pérez del Partido Acción Nacional, Eliseo Francisco Mendoza Berrueto del Partido Revolucionario Institucional y Norma Alicia Delgado Ortiz del Partido Unidad Democrática de Coahuila.; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 14 del mes de enero del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 62 bis de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por los Diputados José Refugio Sandoval Rodríguez del Partido Verde Ecologista de México, Simón Hiram Vargas Hernández del Partido de la Nueva Alianza, Norberto Ríos Pérez del Partido Primero Coahuila, Samuel Acevedo Flores del Partido Socialdemócrata, Fernando Simón Gutiérrez Pérez del Partido Acción Nacional, Eliseo Francisco Mendoza Berrueto del Partido Revolucionario Institucional y Norma Alicia Delgado Ortiz del Partido Unidad Democrática de Coahuila ; y,

CONSIDERANDO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 62 bis de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por los Diputados José Refugio Sandoval Rodríguez del Partido Verde Ecologista de México, Simón Hiram Vargas Hernández del Partido de la Nueva Alianza, Norberto Ríos Pérez del Partido Primero Coahuila, Samuel Acevedo Flores del Partido Socialdemócrata, Fernando Simón Gutiérrez Pérez del Partido Acción Nacional, Eliseo Mendoza Berrueto del Partido Revolucionario Institucional y Norma Alicia Delgado Ortiz del Partido Unidad Democrática de Coahuila, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Coahuila de Zaragoza, es un estado moderno, el cual constantemente enfrenta nuevos retos en la búsqueda del bienestar social y colectivo.

En este sentido, a fin de garantizar el orden social y el adecuado funcionamiento de las instituciones, debe emprenderse un esfuerzo constante por mantener al estado a la vanguardia legislativa, implementando innovaciones jurídicas que deriven en beneficios concretos para todos los coahuilenses, para lo cual es fundamental contar con un marco jurídico estatal que permita construir una infraestructura legal, que fortalezca el desarrollo económico, social y político en el estado.

La presente iniciativa de reforma tiene como finalidad, implementar mecanismos dentro del proceso legislativo que permitan una participación más activa de las minorías, permitiendo que el resultado de dicho proceso atienda las distintas visiones y opiniones de las ideologías del estado, generando con ello mayor estabilidad política en Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



➤ **Tendencia Internacional**

Vale la pena resaltar ciertos aspectos jurídicos que han brindado estabilidad política tanto a países de primer mundo como en desarrollo. Sistemas que tras un exhaustivo análisis de las circunstancias en que fueron aplicados y los resultados obtenidos, han sido considerados de aplicación en nuestro estado para fortalecer los diversos factores que brindan mayor estabilidad a la que tradicionalmente ofrece Coahuila de Zaragoza.

En la Unión Europea y diversos países de la misma como Francia y España; ha sido implementado, dentro de los procedimientos decisorios de los parlamentos, un nuevo sistema, llamado de mayoría cualificada, la cual consiste en que, para la aprobación de ciertos asuntos fundamentales, se requiere el voto de las dos terceras partes del total de los miembros del parlamento, a fin de que se represente por lo menos al 65% de la población.

➤ **Estabilidad Política**

La estabilidad política es uno de los pilares de una democracia plena. Es muy importante para el estado no sólo ser políticamente estable sino también transmitir esta imagen, ya que ésta es un medio por el cual se alcanza la tranquilidad, el orden y la justicia social, lo cual generará entre otras cosas certeza jurídica, profesionalización de las instituciones, y permitirá que al exterior, se conozca al estado como poseedor de un marco jurídico estable que brinde seguridad a aquellos que pretendan realizar inversiones en su territorio.

Esta cualidad del estado, consiste en alcanzar el equilibrio homeostático es decir, que se mantengan siempre equilibrados los componentes y propiedades del estado, por lo cual, es necesario generar sistemas funcionales y transparentes, que deriven en una normativa no propensa a cambios continuos y significativos, así como obstaculizar la existencia potencial de corrupción, evitando que esta se mezcle y prevalezca frente a la política del gobierno.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En este contexto, con el objeto de fortalecer la estabilidad política del estado, se propone, modificar la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para introducir la mayoría calificada para la aprobación de iniciativas en materias específicas.

➤ **Mayoría calificada.**

Esta reforma busca primordialmente incrementar la estabilidad política del estado, ya que la mayoría calificada es un medio por el cual se alcanza la tranquilidad, el orden y la justicia social.

Una de las modificaciones que se proponen a través de la presente iniciativa, consiste en que se requerirá una mayoría específica para la modificación de leyes, lo cual generará, como ya se ha comentado en esta exposición, entre otras cosas, certeza jurídica, profesionalización de las instituciones, y permitirá que al exterior se conozca al estado como poseedor de un marco jurídico estable.

Algo característico de un parlamento democrático es que refleja la diversidad social de la población, un parlamento que no es representativo en este sentido dejará en algunos grupos y comunidades sociales una sensación de desventaja en el proceso político, o incluso de exclusión lisa y llana, lo que incidirá en la calidad de la vida pública o la estabilidad del sistema político y la sociedad en general.

En ese sentido, se establece un procedimiento más riguroso e incluyente, por lo cual se prevé requiere el voto de las dos terceras partes del congreso, para la modificación y reforma a las normas relacionadas con las materias siguientes:

- Electoral.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- Derechos Humanos.
- Deuda Pública.
- Fiscalización superior del Estado y los Municipios.
- Penal.
- Las relacionadas con las Leyes de Ingresos del Estado y los Municipios, así como los Presupuestos de Egresos de los mismos.
- Designación de los integrantes de los Organismos Públicos autónomos.
- En relación con el Comité Estatal de Vinculación Hacendaria.
- En relación con el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, para garantizar que la participación de las minorías parlamentarias tome relevancia en la aprobación de iniciativas en dichas materias, logrando con esto una mayor representación de todas las regiones del Estado, ideologías políticas y sectores de la población, brindando con ello mayor seguridad y estabilidad en la esfera jurídica.

TERCERO.- Por mayoría calificada se entiende por lo general en los sistemas parlamentarios, y por extensión en cualesquier órgano colegiado, en que la votación sobre un asunto a discusión que sea sometido a su consideración requerirá para su aprobación que se emita un porcentaje importante de votos a su favor siendo que en la generalidad se utiliza el de las dos terceras partes de los integrantes del órgano correspondido.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En la iniciativa que hoy nos ocupa se señala que tiene la finalidad de implementar dentro de los procesos legislativos mecanismos que permitan una participación más activa de las minorías, permitiendo que el resultado de dicho proceso atienda las distintas visiones y opiniones de las diversas ideologías que conforma el Congreso del Estado a fin de con ello generar una mayor estabilidad política.

Efectivamente la tendencia internacional en la unión europea y en diversos países dentro de los procesos decisorios parlamentarios se ha dado un nuevo sistema llamado mayoría cualificada en lo cual para la resolución de los asuntos se requiere del voto de las dos terceras partes de los miembros del parlamento.

Analizada esta reforma efectivamente busca primordialmente incrementar la estabilidad política en el Estado en virtud de que es un método por el cual se alcanza el equilibrio entre las diversas ideologías y como característica de un congreso democrático es que se reflejara la diversidad política y social del Estado en las decisiones que este tome.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el Artículo 62 Bis a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 62 Bis. Para la aprobación de toda iniciativa de ley o decreto, se necesita el voto de la mayoría de los diputados.

Se requiere el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, cuando se trate de:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I. Iniciativas de leyes o decretos en materia:

- 1) Electoral.
- 2) De Derechos Humanos.
- 3) De Deuda Pública.
- 4) De Fiscalización superior del Estado y los Municipios.
- 5) Penal
- 6) Las relacionadas con las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios así como con el Presupuesto de Egresos del Estado.
- 7) De designación de integrantes de Organismos Públicos autónomos.
- 8) Relacionados con el Comité Estatal de Vinculación Hacendaria.
- 9) Relacionados con el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

II. Las demás previstas en esta Constitución.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 20 de enero de 2014.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO					
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON					



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto para modificar el contenido del último párrafo del artículo 167 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, conjuntamente con el Diputado Edmundo Gómez Garza, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 14 del mes de enero del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con Proyecto de Decreto para modificar el contenido del último párrafo del artículo 167 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, conjuntamente con el Diputado Edmundo Gómez Garza, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEGUNDO.- Que la iniciativa con Proyecto de Decreto para modificar el contenido del último párrafo del artículo 167 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, conjuntamente con el Diputado Edmundo Gómez Garza, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución General de la República establece en su dispositivo 113 lo siguiente:

....La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.....

Algunas entidades federativas han incorporado esta disposición en sus constituciones, aunque muy pocas se han atrevido a expedir la ley secundaria correspondiente.

Es el caso que la Corte ha determinado lo que debe entenderse por “actividad administrativa irregular” del estado; esto en el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis: 1a. CXXXI/2012 (10a.) Primera Sala	Semanario Judicial de la Federación Libro XI, Agosto de 2012, página 496	Décima Época Pag. 496	2001473 4 de 14 Primera Sala Tesis Aislada (Administrativa)
--	---	------------------------------	--



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 113 CONSTITUCIONAL, COMPRENDE EL DEBER DE REPARAR LOS DAÑOS GENERADOS POR LA ACTUACIÓN NEGLIGENTE DEL PERSONAL MÉDICO QUE LABORA EN UN ÓRGANO DEL ESTADO.

Conforme a lo resuelto por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte en la acción de inconstitucionalidad 4/2004, la actividad irregular del Estado a la que se refiere el artículo 113 de la Constitución General, se configura cuando la función administrativa se realiza de manera defectuosa, esto es, sin atender a las condiciones normativas o a los parámetros establecidos en la ley o en los reglamentos administrativos. En tal sentido, cuando en la prestación de un servicio público se causa un daño a los bienes y derechos de los particulares, por haberse actuado irregularmente, se configura la responsabilidad del Estado de resarcir el daño y, por otro lado, se genera el derecho de los afectados a que sus daños sean reparados. Así, debe entenderse que la actividad administrativa irregular del Estado, comprende también la prestación de un servicio público deficiente. En el caso de la prestación deficiente de los servicios de salud, la responsabilidad patrimonial del Estado se actualiza cuando el personal médico que labora en las instituciones de salud públicas actúa negligentemente, ya sea por acción u omisión, y ocasiona un daño a los bienes o derechos de los pacientes...

En este sentido, todos los años, en cada entidad federativa se verifican casos de ciudadanos que por una razón u otra han sido víctimas de actividad irregular del estado; ya sea por violación o incumplimiento de las leyes de parte de las autoridades, o servicios públicos prestados con deficiencia o negligencia en perjuicio de sus destinatarios. Las afectaciones son diversas, desde el aspecto legal, el patrimonial hasta aspectos como la salud, la vida y la integridad de la persona o sus bienes.

Es el caso que ni los poderes ejecutivos ni los municipios se preparan financieramente para hacer frente a demandas de esta naturaleza, especialmente donde ya existe la legislación secundaria que



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



permite a los ciudadanos ejercer el derecho a ser indemnizados por los errores, omisiones, negligencia o corrupción de las autoridades.

Al revisar la legislación constitucional y secundaria que establece derechos o prerrogativas de tipo financiero o asistencial para las personas, el legislador siempre plasma el deber de las autoridades de contemplar la partida presupuestal correspondiente para cumplir con las erogaciones que resulten aplicables.

Las indemnizaciones que se deriven por motivo de las actividades irregulares del estado o sus municipios pueden variar mucho e ir desde montos pequeños hasta cantidades millonarias, según lo determine el juzgador o la autoridad competente.

En este caso, algunas entidades han tratado de establecer límites máximos a estas erogaciones, pero la Corte ha determinado que son violatorias de garantías individuales, lo que se verifica con criterios como el siguiente:

Tesis: III.4o.(III Región) 7 A (10a.) Tribunales Colegiados de Circuito	Semanario Judicial de la Federación Libro IV, Enero de 2012, página 4609	Décima Época Pag. 4609	2000156 6 de 14 Tesis Aislada (Constitucional)
--	---	-------------------------------	---

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.
EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN III, DE LA LEY RELATIVA, QUE ESTABLECE UN TOPE
MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS QUE GENERE LA ACTIVIDAD



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ADMINISTRATIVA IRREGULAR, CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 113, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

De la exposición de motivos de la reforma que modificó la denominación del título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de responsabilidad patrimonial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2002, por la cual se adicionó un segundo párrafo al artículo 113 de la propia Carta Magna, se advierte que tuvo como fin incorporar en el texto constitucional dos aspectos fundamentales: 1. El establecimiento expreso de una nueva garantía que proteja la integridad y salvaguarda patrimonial de los individuos respecto de la actividad del Estado, y 2. La obligación correlativa del Estado a la reparación de las lesiones antijurídicas que con su actividad irroge en el patrimonio de todo individuo que goce de dicha garantía, además de precisar que la indemnización debe ser integral y justa, para lo cual se consideró pertinente adoptar como criterios de ponderación de ésta los de proporcionalidad y equidad. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sustentó el criterio que el señalado precepto prevé un derecho sustantivo a ser indemnizado por los daños generados por la actividad administrativa irregular del Estado y que las autoridades estatales, incluido el legislador, tienen la obligación de proveer las bases y procedimientos, así como de desplegar sus potestades públicas con el objetivo de garantizarlo, lo cual implica que la mencionada reforma se apoyó en los siguientes principios: 1) el de que quien ocasione un daño que no hay obligación de soportar, debe repararlo y 2) el de solidaridad social, que insta a repartir las cargas de la convivencia social entre los integrantes de la sociedad. Así, estos fines se logran si la indemnización obedece al principio de reparación integral del daño, pues el particular obtiene una compensación que corresponde con el daño que resiente y el Estado interioriza los costos de su actuación irregular, lo que favorece los objetivos generales relacionados con la justicia y el mejoramiento de los servicios públicos. Por tanto, el artículo 11, fracción III, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, al establecer un monto máximo como límite al que deberá sujetarse la indemnización por los daños que genere la actividad administrativa irregular del Estado contraviene la citada norma constitucional, porque restringe arbitrariamente el derecho a recibir una indemnización



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



justa, precisamente porque no permite a la autoridad jurisdiccional hacer uso de su arbitrio en cuanto a todas aquellas cantidades que superen la máxima, pues en los casos en que la indemnización sea mayor al tope máximo y, por tanto, no puede verificar en cada caso cuál es el monto de la indemnización que debe corresponder de acuerdo con la magnitud del daño causado, ya que los particulares deberán asumir el costo que supere el tope máximo, lo cual no sólo impedirá la reparación integral de la violación sufrida en sus derechos, sino que permitirá al Estado no asumir parte de las consecuencias por los daños que causó.

Esto agrega un nuevo elemento a este deber del estado y sus municipios, pues no basta con la partida presupuestal correspondiente, sino que además, debe respetarse el criterio del juzgador o la autoridad para acordar una indemnización que sea acorde al daño causado al particular.

Por ello consideramos necesario adecuar esta disposición a la realidad presente, atendiendo la necesidad de que se creen las partidas presupuestales necesarias de forma preventiva, y al derecho de las personas a recibir una indemnización que sea proporcional al daño sufrido, sin que la ley secundaria limite el monto de esta.

TERCERO.- Efectivamente la Constitución Federal de la Republica establece en su artículo 113 la responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases límites y procedimientos que establezcan las leyes.

El Estado de derecho es un concepto con diversos componentes por un lado se encuentra el Estado como poder político concentrado, y por otro lado el derecho con un conjunto de normas, lo que nos señala que el Estado de derecho es un poder limitado por el propio derecho.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



De lo anterior se desprende que todo poder conlleva una responsabilidad, por lo que se debe asumir las responsabilidades de nuestros propios actos.

Con ello vemos que el Estado como ente jurídico también es sujeto de derechos y obligaciones que se desprenden de su actuar diario, y las relativas a la responsabilidad civil y objetiva son las que conllevan a este tema relativo de la responsabilidad del Estado.

Etimológicamente el significado de la palabra responsabilidad es, responsum que significa la obligación de responder de algo o de alguien.

Si bien es cierto que en nuestra legislación ya se encuentra previsto la responsabilidad patrimonial del Estado, también es necesario adecuar los nuevos elementos a la actual realidad atendiendo a las necesidades de que se creen las partidas presupuestales necesarias de forma preventiva y atender al derecho de las personas a recibir una indemnización que sea proporcional al daño sufrido y observar el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de que no existan leyes secundarias que limiten el monto de la reparación del daño.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica el contenido del último párrafo Artículo 167 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 167....

....



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El Estado y los Municipios son responsables por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular causen en los bienes o derechos de los particulares. Esta responsabilidad es objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a la indemnización que resulte justa y proporcional al daño generado conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes. El límite máximo de la indemnización será el que determinen las autoridades competentes atendiendo a la naturaleza de cada caso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a de enero de 2014.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE	A	EN CONTRA		SI	CUALES



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



LA FUENTE VILLARREAL	FAVOR		ABSTENCION		
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES